

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO
DEL
PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS
DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID

APROBADO POR ACUERDO DEL EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE DICIEMBRE
DE 1963 Y POR RESOLUCION DE LA DIRECCION
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LA VIVIENDA DE 29 DE ABRIL DE 1970,
DE CONFORMIDAD CON LO PREVENIDO EN LOS
ARTICULOS 23 Y 27 DEL REGLAMENTO DE
VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL
DE 24 DE JULIO DE 1968.



MADRID, 1970

ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Madrid

FM 2509

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID

APROBADO POR ACUERDO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1963 Y POR RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE 29 DE ABRIL DE 1970, DE CONFORMIDAD CON LO PREVENIDO EN LOS ARTICULOS 23 Y 27 DEL REGLAMENTO DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL DE 24 DE JULIO DE 1968.



MADRID, 1970

ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGLAMENTO
PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS
El Patronato de Casas para Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid está inscrito con el número 153 en el Registro Especial de Entidades, Libro de Patronatos, del Instituto Nacional de la Vivienda.

Depósito legal: M. 23.845 - 1970

Ayuntamiento de Madrid

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.º El Patronato de Casas para Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, creado por acuerdo municipal de fecha 1.º de Mayo de 1911, tiene por objeto el estudio, adquisición y gestión de las propiedades que correspondan a los funcionarios de este Ayuntamiento, para proporcionarles un hogar digno y cómodo.

REGLAMENTO

DEL

PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
DEPARTAMENTO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS
DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º El Patronato de Casas para Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, creado por acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1969 al amparo del decreto número 2.131/1963, de 24 de julio, como Entidad municipal autónoma con personalidad jurídica propia e independiente para atender las necesidades de viviendas de los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, se regirá por las disposiciones de este reglamento.

Art. 2.º Son fines esenciales del Patronato:

a) La promoción de viviendas destinadas exclusivamente a funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, a cuyo objeto podrá adquirir y construir los inmuebles que fueren necesarios y gestionar los beneficios y créditos regulados por la legislación vigente.

b) La adjudicación de dichas viviendas a los referidos funcionarios en régimen de acceso a la propiedad.

c) Cuantas actividades conduzcan a resolver los problemas de necesidad de vivienda que afecten a dicho personal.

Art. 3.º En cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá capacidad tan amplia como en derecho se requiera para

a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes.

b) Gravar, permutar y disponer en cualquier forma de los bienes que constituyan su Patrimonio y ejercer las acciones que correspondan a su administración y defensa.

c) Emitir empréstitos y concertar préstamos con la garantía de sus bienes e ingresos.

d) Contratar la ejecución de obras o prestación de servicios.

e) Realizar o concertar cuantas operaciones, actos y contratos exija el cumplimiento de sus fines con cualesquiera entidades o personas públicas o privadas.

Art. 4.º 1. Los puestos de trabajo precisos para el desarrollo de los fines del Patronato, las características de los mismos y las condiciones de quienes hayan de desempeñarlos serán establecidos por el Consejo de Administración, a quien compete la fijación y aprobación de la plantilla de la Entidad y sus modificaciones.

2. En ningún caso los titulares de dichos puestos de trabajo adquirirán la condición de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.

3. El Consejo de Administración ajustará el Estatuto de personal del Patronato a las disposiciones laborales vigentes.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 5.º Los órganos de gobierno y administración del Patronato son los siguientes:

1. El Consejo de Administración.
2. La Comisión Ejecutiva.
3. El Presidente.
4. El Gerente.

Art. 6.º 1. El Consejo de Administración estará compuesto por:

Tres Concejales designados por la Alcaldía Presidencia, quien podrá removerlos libremente.

El Delegado de Hacienda, Rentas y Patrimonio.

El Gerente municipal de Urbanismo.

El Secretario general.

El Interventor de Fondos Municipales.

El Jefe de la Sección de Personal, o funcionario que reglamentariamente le sustituya.

Ocho representantes, en la proporción que se indica, de los siguientes grupos o clases de funcionarios de la Corporación:

Uno de Administrativos.

Uno de Técnicos.

Cinco de Servicios Especiales: uno de Policía Municipal, uno del Servicio de Limpiezas, uno de Parques y Jardines y dos de los restantes Servicios.

Uno de Subalternos.

2. El Gerente del Patronato asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

3. Actuará de Secretario del Consejo el Jefe de la Sección de Personal, o funcionario que reglamentariamente le sustituya.

Art. 7.º 1. Los Vocales representantes de los funcionarios serán elegidos directamente por los integrantes de los grupos y clases enumerados en el artículo 6.º, con arreglo al procedimiento electoral que se determine, y habrán de encontrarse necesariamente en la situación administrativa de servicio activo.

2. Su mandato durará seis años, sin perjuicio de que puedan cesar antes por perder la cualidad en virtud de la cual fueron designados o por pasar a una situación administrativa distinta de la de servicio activo, excepto la mera interrupción de éste. Deberán renovarse por mitad cada tres años, y podrán ser reelegidos.

3. Los Vocales a quienes se refiere el presente artículo que sin motivo justificado dejaren de asistir a dos reuniones sucesivas o a cuatro alternas perderán su condición, proponiéndose por la Presidencia del Patronato lo necesario para su sustitución.

Art. 8.º 1. El Consejo de Administración será presidido por el Concejal que, de entre los designados para formar parte de él, determine la Alcaldía Presidencia. El Vicepresidente será asimismo designado por la Alcaldía Presidencia de entre dichos Concejales.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente pasarán a ejercerse de modo automático sus funciones y facultades por el Vicepresidente.

Art. 9.º 1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, que tendrán esta misma cualidad en la propia Comisión, y por los siguientes Vocales:

El Delegado de Hacienda, Rentas y Patrimonio.

El Gerente municipal de Urbanismo.

El Jefe de la Sección de Personal, o funcionario que reglamentariamente le sustituya.

Dos de los representantes de los funcionarios en el Consejo de Administración, elegidos por aquéllos.

2. El Gerente del Patronato asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto.

3. Actuará de Secretario de la Comisión Ejecutiva el Jefe de la Sección de Personal, o funcionario que reglamentariamente le sustituya.

Art. 10. 1. El Gerente será designado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración.

2. Al Gerente se le exigirá dedicación plena y absoluta al cargo, por lo que el desempeño de éste será incompatible con cualquier otro dependiente del Estado, provincia o Municipio y con el ejercicio de toda profesión o de cualquier actividad industrial o mercantil.

CAPITULO III

COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DEL PATRONATO

Sección 1.ª — *Del Consejo de Administración*

Art. 11. Corresponderá al Consejo de Administración:

a) Dictar las normas para el gobierno, administración y dirección del Patronato.

b) Proponer a la Alcaldía Presidencia el nombramiento y remoción del Gerente.

c) Aprobar la plantilla de personal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º

d) Determinar las atribuciones de los órganos del Patronato no especificadas expresamente en este reglamento, delimitando su competencia e incluso delegando en dichos órganos algunas de sus facultades.

e) Aprobar los programas de construcción de viviendas y acordar su número, tipo y características.

f) Acordar los actos que impliquen disposición de dominio o gravamen de bienes.

g) Establecer el régimen financiero del Patronato.

h) Acordar la celebración de subastas, concursos o concursos directos para la construcción de viviendas o adquisición de inmuebles.

i) Aprobar operaciones de crédito.

j) Reclamar en juicio y fuera de él ante los Tribunales, Autoridades, organismos o particulares, ostentando en tal concepto la titularidad de cuantos derechos, bienes o acciones correspondan al Patronato en defensa de sus intereses.

k) Aprobar las normas para la adjudicación, uso y amortización de las viviendas.

l) Aprobar la Memoria anual y el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Patronato.

m) Aceptar donaciones y legados.

n) Determinar, en cada caso, las personas que, además del Presidente o Vicepresidente, queden expresamente facultadas para llevar la firma del Patronato.

ñ) Ejercer cuantas facultades no enumeradas anteriormente sean convenientes para el cumplimiento de los fines del Patronato, considerándose en este sentido investido el Consejo de Administración de las más amplias atribuciones.

Sección 2.^a — *De la Comisión Ejecutiva*

Art. 12. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva:

a) Desarrollar las normas y programas aprobados por el Consejo y adoptar las disposiciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del mismo.

b) Intervenir y fiscalizar la gestión económica y, a tal efecto, designar de su seno al Vocal o Vocales que de modo especial hayan de ejercer estas funciones, con la obligación de mantener debidamente informada a la propia Comisión.

c) Conocer y fiscalizar la gestión del Gerente, al que le exigirá la oportuna rendición de cuentas y el informe sobre los resultados de aquélla.

d) Informar al Consejo sobre la marcha y desarrollo de los asuntos.

e) Recibir y estudiar las sugerencias o iniciativas que se le formulen, y elevar a resolución del Consejo las propias de la competencia de éste que juzgue de interés.

f) Nombrar al personal y resolver las propuestas de recompensas y de imposición de sanciones por faltas graves y muy graves.

g) Someter a la aprobación del Consejo la plantilla de personal, así como las condiciones de los puestos de trabajo y el régimen de retribuciones.

h) Conocer de las cuentas o balances de situación presentadas por el Gerente.

i) Aprobar los proyectos de construcción y contratación y autorizar la recepción de obras.

j) Adjudicar viviendas y locales de negocio en cumplimiento de las normas aprobadas al efecto, en cada caso o con carácter general, por el Consejo de Administración.

k) Acordar la iniciación de expedientes de reversión, y resolver cuantos recursos pudieren presentarse sobre la actuación del Patronato.

l) Aprobar el plan de contabilidad.

m) Autorizar los gastos que excedan de 250.000 pesetas.

Sección 3.^a — *Del Presidente*

Art. 13. Corresponderá al Presidente del Patronato:

a) Ostentar la representación y firma del Patronato.

b) Presidir el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de uno y otra.

c) Ordenar los pagos del Patronato.

d) Convocar las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, aprobar el orden del día y dirigir las deliberaciones.

e) Adoptar las disposiciones y realizar las gestiones que, a su juicio, requieran el gobierno y administración del Patronato.

f) Disponer lo necesario para la elección y renovación de cargos.

g) Otorgar poderes generales y especiales para la defensa de los intereses del Patronato.

h) Ejercitar, en caso de urgencia, las acciones oportunas para la defensa de los intereses del Patronato, adoptando las medidas necesarias y dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre.

i) Ejercitar cuantas otras facultades exija el desempeño de sus funciones.

Sección 4.^a—*Del Gerente*

Art. 14. Corresponderá al Gerente:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.

b) Administrar los recursos del Patronato y dirigir su contabilidad.

c) Autorizar las nóminas y rendir las cuentas que la Comisión Ejecutiva determine, así como confeccionar la Memoria y balance anuales.

d) Gestionar el cobro de cuantas cantidades o créditos se adeuden al Patronato o deba percibir éste.

e) Inspeccionar las obras que se realicen y autorizar las certificaciones de las mismas a propuesta del Arquitecto que las dirigiere.

f) Cumplimentar las órdenes de pago del Presidente, firmando los cheques, transferencias y demás operaciones bancarias conjuntamente con aquél.

g) Velar por el uso adecuado de las viviendas adjudicadas.

h) Ostentar la representación del Patronato por delegación del Presidente, cuando éste lo disponga.

- i) Someter a aprobación el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas y balances.
- j) Ostentar la Jefatura del Personal.
- k) Autorizar los gastos que no excedan de 250.000 pesetas y disponer el pago de las cantidades destinadas a gastos menores.
- l) Proponer la concesión de recompensas y la imposición de sanciones de carácter grave y muy grave al personal e imponerle las de carácter leve.
- m) Ejercitar cuantas otras facultades sean propias de la naturaleza de su cargo, aun cuando no estén enumeradas en el presente artículo.

Sección 5.^a—*Del régimen de sesiones*

Art. 15. 1. El Consejo de Administración se reunirá preceptivamente una vez al semestre y la Comisión Ejecutiva una vez al mes; uno y otra deberán reunirse, además, siempre que lo disponga el Presidente por propia iniciativa o cuando lo solicite la mitad, al menos, de sus componentes, habiendo, en este último caso, de celebrarse la reunión dentro de los quince días siguientes.

2. La convocatoria de las reuniones, a la que se acompañará el orden del día, deberá cursarse con una antelación mínima de cinco días, salvo cuando la urgencia del caso requiera la inmediata celebración.

Art. 16. 1. Para que el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva puedan adoptar válidamente sus acuerdos en primera convocatoria, se requerirá que asistan como mínimo la mitad más uno de sus componentes; cuando las reuniones se celebren en segunda convocatoria, no se requerirá número especial de asistentes.

2. Los acuerdos se adoptarán, en general, por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, decidiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

3. Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de los componentes del Consejo de Adminis-

tracción para la validez de los acuerdos que adopte este órgano sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación del presupuesto.
- b) Aprobación de operaciones de crédito.
- c) Aprobación de los programas generales de construcción y de los sistemas de ejecución de obras.
- d) Propuesta de modificación de este reglamento.
- e) Propuesta de disolución del Patronato.

CAPITULO IV

REGIMEN DE ADJUDICACIONES

Art. 17. 1. Tendrán derecho a solicitar la adjudicación de las viviendas que construya el Patronato los funcionarios en propiedad que se hallen en situación de servicio activo y los excedentes forzosos.

2. Sin menoscabo de cumplir la función primordial de dotar de vivienda al personal en activo, el derecho a solicitar viviendas podrá extenderse al restante personal contratado, excedente activo o jubilado, en el momento, forma y condiciones que el Consejo de Administración determine.

Art. 18. 1. La adjudicación de viviendas se efectuará atendiendo a las circunstancias que concurren en el solicitante en relación con su situación administrativa, condiciones familiares y características de su vivienda actual.

2. La calificación de dichas circunstancias se hará teniendo en cuenta los baremos establecidos en los siguientes apartados:

A) Situación administrativa del solicitante:

- a) Por cada año o fracción superior a seis meses de servicio efectivo al Ayuntamiento, 0,50 puntos.
- b) Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en régimen de plena dedicación al Ayuntamiento de Madrid, 0,50 puntos.
- c) Por cada premio concedido por resolución de órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, 0,25 puntos.

B) Condiciones familiares :

- a) Cónyuge, 5 puntos.
- b) Viudo con hijo o hijos que vivan con el solicitante y que dependan económicamente de él, 5 puntos.
- c) Por cada hijo que viva con el solicitante y que dependa económicamente de él, 5 puntos.
- d) Estar en posesión del título oficial de Familia Numerosa de primera categoría, 2 puntos.
- e) Estar en posesión del título oficial de Familia Numerosa de segunda categoría, 4 puntos.
- f) Estar en posesión del título oficial de Familia Numerosa de Honor, 8 puntos.
- g) Soltero con ascendientes o hermanos menores de edad o mayores imposibilitados para todo trabajo, siempre que se acredite la convivencia y exclusiva dependencia económica del solicitante; por cada familiar a su cargo, 5 puntos.

C) Características de su vivienda actual :

- a) Vivienda sobre la que se siga procedimiento que implique el lanzamiento del ocupante, siempre que no sea por falta de pago, 10 puntos.
- b) Vivienda en subarriendo parcial u hospedaje, 10 puntos.
- c) Vivienda insuficiente o inadecuada a juicio del Consejo de Administración, 10 puntos.

3. En casos excepcionales la puntuación podrá ser ampliada por el Consejo de Administración.

Art. 19. 1. Examinadas las solicitudes, se procederá a la calificación de los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y se formará una relación nominal de aquéllos por orden de puntuación de mayor a menor, teniendo en cuenta que los casos de empate de puntos se resolverán a favor del solicitante de mayor edad. Dicha relación será expuesta al público durante un plazo de quince días, dentro del cual podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

2. La Comisión Ejecutiva resolverá las reclamaciones que se hubieren formulado y sus acuerdos podrán impug-

narse ante el Consejo de Administración dentro de los ocho días siguientes al de ser notificados. Una vez resueltas las reclamaciones, se formará una relación definitiva e inapelable, que se expondrá igualmente al público al solo efecto de su conocimiento.

Art. 20. 1. El Patronato dará a conocer a los interesados en el momento oportuno los tipos y características de las viviendas a construir.

2. La adjudicación de viviendas se efectuará, dentro de cada tipo, por riguroso sorteo.

3. En el caso de que las viviendas a adjudicar fuesen de diferentes tipos, se concederá un plazo a los solicitantes incluidos en la relación definitiva para que especifiquen los tipos de viviendas a que deseen acceder, señalando el orden preferente de los mismos. La asignación del tipo se efectuará de acuerdo con la mejor puntuación de los solicitantes.

Art. 21. Cuando en las construcciones existan locales cuyo normal y adecuado destino sirva para cubrir las necesidades de abastecimiento o consumo de los ocupantes de las viviendas o de posibles beneficiarios del conjunto de la construcción, la adjudicación de dichos locales se llevará a cabo por el Patronato mediante concurso o subasta.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Art. 22. 1. Serán obligaciones de los adjudicatarios de viviendas:

a) Abonar, en el plazo que se señale, las aportaciones iniciales fijadas como requisito previo a la ocupación de la vivienda.

b) Ocupar la vivienda dentro del plazo de noventa días siguientes a la entrega de las llaves por el Patronato.

c) Mantener la ocupación de la vivienda en calidad de domicilio permanente del adjudicatario y de los familiares a que se hubiere hecho referencia en la solicitud.

d) Satisfacer igualmente las cantidades que por amortización, intereses y otros gastos análogos asigne el Patronato a la vivienda correspondiente.

e) No enajenar, ceder, traspasar, arrendar o subarrendar la vivienda hasta no haber amortizado totalmente el precio de la misma.

2. La Comisión Ejecutiva podrá autorizar excepciones a la obligación del apartado *b)*, a solicitud de los adjudicatarios de la vivienda y siempre que estime justificadas las causas que las motiven, pero ello no eximirá, en caso alguno, al adjudicatario de la obligación de satisfacer sus aportaciones o cuotas y de responder de los perjuicios que puedan irrogarse.

Art. 23. 1. En tanto no se amortice totalmente el precio de la vivienda, quedará anulada la adjudicación por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento por los adjudicatarios de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

b) Pase del adjudicatario a la situación de excedencia voluntaria antes de transcurridos diez años desde la fecha de la ocupación de la vivienda.

c) Declaración con carácter firme de cesantía del adjudicatario.

d) Imposición con carácter firme al adjudicatario de las sanciones administrativas de destitución del cargo o separación definitiva del servicio.

e) Haber sido condenado el adjudicatario, mediante sentencia firme, a penas de inhabilitación absoluta o especial para cargo público o que produzcan incapacidad específica para el ejercicio del cargo.

f) Renuncia voluntaria del adjudicatario.

2. No obstante, en el supuesto del apartado *b)* del párrafo precedente, no se producirá la anulación de la adjudicación si el beneficiario hubiere amortizado completamente, con anterioridad, el precio total de la vivienda, y, en todos los casos, el Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concretas que concurrieren, podrá, con carácter excepcional, dejar sin efecto la anulación acordada.

Art. 24. 1. En el caso de anulación de las adjudicaciones por las causas del artículo anterior, retornará la vivienda a la libre disposición del Patronato en las condiciones establecidas por el párrafo siguiente.

2. El Patronato devolverá al beneficiario las cantidades que éste hubiere satisfecho en concepto de aportación inicial y cuotas de amortización, una vez deducido el importe correspondiente al uso de la vivienda que, como compensación del mismo, se fija en un 4 por 100 de su precio total por cada uno de los años de dicho uso, procediendo asimismo la deducción del importe de los daños o desperfectos que en la referida vivienda aparezcan causados.

Art. 25. Las viviendas disponibles como consecuencia de renunciaciones o anulaciones serán nuevamente adjudicadas por el Patronato con sujeción a las prescripciones de este reglamento y a las normas que aquél dicte, en cada caso, para determinar los recíprocos derechos y obligaciones correspondientes a la subrogación que se produzca.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO DEL PATRONATO

Art. 26. Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

a) Las cesiones, subvenciones, anticipos, legados y donaciones realizados a su favor por cualesquiera entidades o personas públicas o privadas.

b) Las aportaciones y cuotas de amortización de los beneficiarios de viviendas.

c) El producto de los préstamos hipotecarios o de cualquier clase que concierte para la construcción de viviendas.

d) El producto de la emisión de empréstitos que realice con la garantía de sus bienes.

e) Los intereses o rentas de su Patrimonio.

f) Cualesquiera otros derivados del ejercicio de sus funciones.

Art. 27. 1. Los recursos del Patronato se depositarán en las cuentas corrientes bancarias que, bajo la rúbrica general "Patronato de Casas para Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid", disponga el Gerente con la conformidad del Presidente.

2. No obstante, podrá autorizarse por la Comisión Ejecutiva la existencia en Caja del metálico que determine.

CAPITULO VII

DISOLUCION DEL PATRONATO

Art. 28. El Consejo de Administración podrá proponer al Ayuntamiento Pleno la disolución del Patronato si estimara que existe causa justificada para ello, apreciada por sus miembros con el quórum previsto en el artículo 16-3 de este reglamento. El Ayuntamiento elevará al Ministerio de la Vivienda la documentación precisa para que conozca el cumplimiento de sus fines y su situación económica.

Art. 29. 1. En el supuesto de que se acuerde la disolución del Patronato, se nombrará por la Alcaldía Presidencia una Comisión liquidadora que, bajo la presidencia de un Concejal, se compondrá de un número de miembros no superior a cinco.

2. Además de formular y presentar la cuenta de liquidación en el plazo que se le señale, la Comisión liquidadora deberá revisar detenidamente cuantos actos y acuerdos se hubieren adoptado por los órganos de gobierno y administración del Patronato a través de su gestión y analizar las causas motivadoras de la disolución, con el fin de que se puedan determinar y exigir, en su caso, las responsabilidades pertinentes.

Art. 30. En caso de disolución del Patronato, el Ayuntamiento de Madrid le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La interpretación y alcance de las normas contenidas en el presente reglamento corresponde al Consejo de Administración.

Segunda. Las modificaciones que de este reglamento se propongan requerirán el cumplimiento de los requisitos establecidos para su aprobación, y solamente podrán ser propuestas por el Consejo de Administración, previo acuerdo adoptado en las condiciones establecidas en el artículo 16-3.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando el Patronato promueva viviendas de protección oficial, esta promoción se registrá por las disposiciones contenidas en la regulación específica de tales viviendas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con objeto de regularizar en el futuro la sucesiva renovación alternativa prevista en el artículo 7.º de este reglamento, cesarán excepcionalmente en sus cargos, al término de tres años, la mitad de Vocales electivos del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva.

Art. 30.º En caso de disolución del Ayuntamiento de Aya-
luncho de Madrid se entenderá extinguída en todos
sus derechos y obligaciones.
El Ayuntamiento de Ayaluncho de Madrid se
disuelve en virtud de las disposiciones de la Ley
de 19 de Mayo de 1961, que establece la
reorganización de los ayuntamientos de España.
En consecuencia, el Ayuntamiento de Ayaluncho de
Madrid queda extinguido en todos sus derechos
y obligaciones.
Las modificaciones que de este Reglamento se
propongan respecto al cumplimiento de los requisitos
previstos para su aprobación y solamente podrán ser
aprobadas por el Consejo de Administración previo
acuerdo de la mayoría establecida en el artículo 10.º-B.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando el Ayuntamiento de Ayaluncho de Madrid
solicite la inscripción de sus disposiciones
en el Registro de la Propiedad de Madrid, el
Ayuntamiento de Ayaluncho de Madrid se
compromete a suministrar la información
necesaria para la inscripción de tales
disposiciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con objeto de facilitar en el futuro la gestión
de los asuntos que correspondan al Ayuntamiento
de Ayaluncho de Madrid, se acuerda que
los asuntos que en el presente se están
trabajando en el Ayuntamiento de Ayaluncho
de Madrid se tramiten en el Ayuntamiento
de Ayaluncho de Madrid, hasta que se
decida lo contrario por el Ayuntamiento
de Ayaluncho de Madrid.

ANEJO UNICO

Señores que integran en la actualidad los órganos rectores del Patronato:

1. PRESIDENCIA

Presidente, señor Concejal don Luis Pérez Hernández, Presidente de la Comisión de Circulación y Transportes y Vicepresidente de la Junta Consultiva de Asuntos de Personal.

Vicepresidente, señor Concejal don Fernando García García, Vocal de la Junta Consultiva de Asuntos de Personal.

Designados por decreto de la Alcaldía Presidencia fecha 30 de diciembre de 1969.

2. CONSEJO DE ADMINISTRACION

2.1 Consejeros de libre designación de la Alcaldía Presidencia:

Señor Presidente.

Señor Vicepresidente.

Señor Concejal don Florencio Rodríguez de la Torre, Vocal de la Junta Consultiva de Asuntos de Personal (designado por decreto de 30 de diciembre de 1969).

2.2 Consejeros por razón del cargo que desempeñan:

Señor Delegado de Servicios de Hacienda, Rentas y Patrimonio, don Ramón Fontcuberta Bayod.

Señor Gerente municipal de Urbanismo, don Juan Valverde Díaz.

Señor Secretario general, don Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

Señor Interventor de Fondos Municipales, don Jesús Aranda Navarro.

Señor Jefe de la Sección de Personal, don Antonio Nogales Leonardo.

2.3 Consejeros representantes de los funcionarios elegidos directamente por éstos en las elecciones celebradas el 21 de marzo de 1970:

2.3.1 Por los Administrativos, don Antonio Royo Jimeno, Secretario de la Junta Municipal del distrito de los Carabancheles.

2.3.2 Por los Técnicos, don Miguel Sánchez Conde, Arquitecto Director del Departamento de Edificaciones Privadas.

2.3.3 Por los Funcionarios de Servicios Especiales:

2.3.3.1 De Policía Municipal, don José del Pozo Yuntas, Sargento.

2.3.3.2 Del Servicio de Limpiezas, don Segundo Alvarez Lamigueiro, Encargado de primera.

2.3.3.3 Del Servicio de Parques y Jardines, don Jesús García García, operario.

2.3.3.4 De los restantes Servicios:

Don José Luis Fonseca Díaz, Bombero.

Don Rogelio García Alonso, Vigilante de Arbitrios.

2.3.4 Por los Subalternos, don Francisco Sayago Real, Macero.

3. COMISION EJECUTIVA

Don Luis Pérez Hernández.
Don Fernando García García.
Don Ramón Fontcuberta Bayod.
Don Antonio Nogales Leonardo.
Don Antonio Royo Jimeno.
Don Miguel Sánchez Conde.

Los dos últimos, elegidos por los señores Consejeros representantes de los funcionarios en la sesión del Consejo de Administración de 10 de abril de 1970.

4. GERENCIA

Gerente, don José Luis Martín Herrero, designado por decreto de la Alcaldía Presidencia fecha 18 de junio de 1970, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración en sesión de la misma fecha.

COMISION RECTORA
Don Juan Pérez Hernández
Don Ramón Fontanera
Don Antonio
Don Antonio
Don Miguel Sánchez
Los dos últimos electos por los señores Con-
sejeros representantes de los funcionarios en la sesión
del Consejo de Administración de 10 de Mayo de 1927

GERENCIA
Don José Luis Martín Herrero
Don Miguel Sánchez
Don Antonio

Municipal
Don Miguel Sánchez
Don Antonio
Don José Luis Martín Herrero
Don Miguel Sánchez
Don Antonio

